

León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **151/13- B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclama de parte del **PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRIMER SÍNDICO Y DEL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS**, del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

### **SUMARIO**

El quejoso **XXXXXX** refiere ser el Representante de los tianguis Las Heras, San Martín de Porres y Valle Verde, todos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y que derivado de lo anterior, le agravia el hecho de que las autoridades municipales no le giraron la correspondiente invitación a una reunión que se celebró el 30 treinta de mayo del 2013 dos mil trece, a la que fueron convocados o invitados los demás representantes de tianguistas de dicha ciudad a fin de dar a conocer el proyecto del nuevo reglamento de mercados. Que no obstante la falta de invitación, acudió al citado evento en el cual los organizadores se negaron a entregarle el material consistente en un disco compacto que contenía lo referente al reglamento descrito, un escrito firmado por funcionarios municipales así como un gafete, los cuales debió de haber recibido.

### **CASO CONCRETO**

El quejoso **XXXXXX** refiere ser el Representante de los tianguis Las Heras, San Martín de Porres y Valle Verde, todos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y que derivado de lo anterior, le agravia el hecho de que las autoridades municipales no le giraron la correspondiente invitación a una reunión que se celebró el 30 treinta de mayo del 2013 dos mil trece a la que fueron convocados o invitados los demás representantes de tianguistas de dicha ciudad a fin de dar a conocer el proyecto del nuevo reglamento de mercados. Que no obstante la falta de invitación, acudió al citado evento en el cual los organizadores se negaron a entregarle el material consistente en un disco compacto que contenía lo referente al reglamento descrito, un escrito firmado por funcionarios municipales así como un gafete, los cuales debió de haber recibido.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

#### **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **Omisión al Trato Igualitario**:

Por dicho concepto de queja, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

**A).**- Se comienza el análisis de la presente queja tomando en consideración la inconformidad que manifiesta el quejoso, el cual declara lo siguiente:

*“(…) es mi deseo formular queja en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, LICENCIADO SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, así como en contra de la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, del Primer SÍNDICO FRANCISCO DE PAULA SUNDERLAND y ÁLVAREZ, y del REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, a quienes atribuyo violaciones a mis Derechos Humanos en razón de los hechos que expuse en el ya mencionado oficio 049/ORCA-E, precisando que me agravia que no obstante que el de la voz soy Representante de los Tianguis “Las Heras”, “San Martín de Porres” y “Valle Verde” todos de esta ciudad, las precitadas Autoridades Municipales no me giraron la correspondiente invitación para la reunión celebrada el día 30 treinta de mayo del año que transcurre, a la cual fueron convocados o invitados los demás Representantes Tianguistas de esta ciudad, a fin de dar a conocer el proyecto de un nuevo Reglamento de Mercados para este Municipio; no obstante lo anterior el de la voz me enteré de dicha reunión por el dicho del Primer Síndico FRANCISCO DE PAULA SUNDERLAND y ÁLVAREZ, por lo tanto asistí a dicha reunión que se celebró en el edificio que ocupa el Archivo Histórico de esta ciudad, en donde el personal que se encontraba recibiendo y registrando a los asistentes, me hizo saber que no aparecía en la lista de invitados, de lo anterior tuvo conocimiento el Director Operativo de Mercados LICENCIADO ERIK RODRÍGUEZ AYALA quien les dio la indicación de que me buscaran nuevamente en las listas de registro, este Director Operativo se retiró del lugar, y una vez que el personal que se encontraba registrando a los asistentes me reiteró que mi nombre no aparecía en la lista de invitados, fue que al estar presente en ese lugar la Secretaria del Ayuntamiento LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA*

me acerqué a ésta y le expliqué lo que ocurría, dicha Secretaria que dijo que en ese momento me anotarían en la lista de invitados, por lo anterior le expresé mi inconformidad haciéndole el comentario de que no se trataba de que en ese momento me registraran en la lista de invitados, sino que con anterioridad a esa fecha se tuvo que haber registrado mi nombre como uno de los invitados a dicha reunión por ser yo el Representante de las áreas de Tianguis antes mencionadas; cabe precisar que todos los demás Representantes de Comerciantes que fueron invitados al firmar sus respectivas asistencias, recibieron un gafete personalizado donde se mencionaba el nombre de la persona dirigente, también se mencionaba la organización que representa así como las respectivas áreas de comerciantes, también se les entregó un escrito el cual estaba firmado por Funcionarios Municipales, de igual manera se les entregó un CD donde se les dijo contenía lo referente al Nuevo Reglamento de Mercados; en el caso de mi persona no obstante de que en esos momentos fui registrado en la lista de invitados no se me entregó el material antes descrito, esta omisión es la que viene a causarme agravio y considero violenta mis derechos humanos; en el transcurso de la reunión hubo un momento en que hice el uso de la voz manifestando lo expuesto líneas arriba, es decir que no se me había considerado en la lista de invitados a dicha reunión, a lo que el Primer Síndico FRANCISCO DE PAULA SUNDERLAND y ÁLVAREZ refirió que no era posible ya que él había tenido en sus manos la invitación iba dirigida a mi persona; una vez concluida la reunión y a pesar de lo expuesto no se me hizo la entrega del precitado material y hasta el día de hoy no he recibido el mismo. (...)

Se cuenta también con la comparecencia de la Servidor Público **Nancy Brianda Cárdenas Ponce**, quien declara: "(...)el día 30 treinta de mayo del año que transcurre en el archivo histórico de ésta ciudad, en donde se dio a conocer la iniciativa de la propuesta del Reglamento de Mercados para éste Municipio, en donde se invitó al público en general, más desconozco si se giraron invitaciones a determinadas personas; es el caso que la de la voz al estar adscrita a la Dirección Operativa de Mercados apoyé, así como otras dos personas adscritas a la precitada Dirección, en la precitada fecha para el registro de los asistentes, el hoy quejoso se presentó ante la de la voz y procedí a entregarle un CD que contiene la iniciativa de la propuesta del Reglamento de Mercados, por lo tanto le pedí que se registrara en una hoja de papel en blanco en donde debía anotar su nombre, teléfono, dirección de correo electrónico y estampar su firma, sin embargo el hoy quejoso solamente estampó una tachita y una raya en la referida hoja, recuerdo que no hizo ningún otro comentario respecto a si estaba o no inconforme, (...)".

Además, existe agregada la declaración de **Jessica Jazmín Barrales Beltrán**, quien en lo conducente expuso: "(...) la de la voz, el día jueves 30 treinta de mayo del año que transcurre, a las 18:00 dieciocho horas aproximadamente, al encontrarme en la mesa de registro que se estableció en el archivo municipal de ésta ciudad ubicado en la zona centro de ésta ciudad sin conocer el nombre de la calle, en donde se presentó el proyecto del Reglamento de Mercados para éste municipio, aclaro que la de la voz brindé el apoyo para realizar el registro de los asistentes y hacer entrega a éstos el CD que contiene el proyecto del reglamento, fue así que pude ver el momento en que mi compañera Nancy Brianda Cárdenas Ponce entregó al señor XXXXXX el CD antes comentado escuché que mi precitada compañera le pidió al quejoso anotara su nombre, teléfono y firma en una hoja de registro, y pude ver que dicho quejoso solamente estampó una tachita y una raya en la hoja de registro e inmediatamente procedió a ingresar al salón en donde tuvo lugar la mesa de trabajo, (...)".

Atestos que coinciden en que efectivamente el quejoso asistió a la reunión así como en lo relativo a que le fue entregado al término de la misma el material con relación al proyecto del Nuevo Reglamento de Mercados del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

En el mismo sentido, al momento de rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo, el **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto**, negó el acto que le fuera reclamado, alegando en su favor que en diversas ocasiones y de manera "Económica" se le ha entregado a la parte agraviada el disco compacto con la información requerida.

De igual forma, la **C.P. Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato**, en el informe rendido ante este Órgano Garante, sostiene haberle entregado en varias ocasiones al quejoso la información contenida en el multicitado Disco Compacto.

Obran a fojas 97 a la 117 las documentales consistentes en las reuniones de mesas de trabajo llevadas a cabo los días **10 diez, 11 once y trece de Junio del 2013 dos mil trece**, así como la reunión que se celebró el **día 30 treinta de Mayo** del mismo año, donde se dio a conocer el **Proyecto de Reglamento de Mercados**, las cuales son públicas, abiertas a cualquier ciudadano, y en las que se comprueba que el quejoso ha asistido y no ha querido firmar su asistencia, estampando solamente una letra "X".

Se toman en consideración también los Informes rendidos por las Autoridades señaladas como responsables, analizándose de los mismos lo siguiente:

En fecha **11 once de Junio del 2013 dos mil trece**, se recibió el oficio número **SIND/0620/2013**, por medio del cual el Lic. **Francisco de Paula Sunderland y Álvarez, Primer Síndico del H. Ayuntamiento**

responde: *Que le Instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento C. P. Lorena del Carmen Alfaro García, para que localice la convocatoria, el gafete y un ejemplar del CD con el proyecto de Reglamentos de Mercados que debió haber recibido el quejoso.*

Lo mismo acontece en fecha **13 trece de Junio del 2013**, se recibió oficio número **S.A./886/2013**, signado por **Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento**, quien manifiesta, que no fue la encargada de convocar a los asistentes de la reunión, que desconoce por qué no fue convocado el quejoso, y de igual forma no fue su competencia hacer gafetes ni credenciales y menos entregarlos, y por lo correspondiente al CD, manifiesta que en varias ocasiones de manera extraoficial se le ha entregado al quejoso.

En fecha **14 catorce de Junio del 2013 dos mil trece**, se recibe Oficio **P.M/300/2013**, firmado por el Presidente Municipal **Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto**, quien comenta, que la autoridad a la cual representa no fue la encargada de convocar a los asistentes a la reunión, que desconoce el por qué no fue convocado el quejoso, que en varias ocasiones de manera económica se le ha entregado al señor **XXXXXX**, el CD con la información y que el mismo ha asistido a diferentes mesas de trabajo que se han realizado a través de la **Comisión de Reglamentos del H. Ayuntamiento**.

Una de las autoridades responsables en fecha **19 diecinueve de Junio del 2013 dos mil trece**, contesta Oficio **DOM/492/2013**, signado por el Director Operativo de Mercados **Erick Rodríguez Ayala**, quien manifiesta que el quejoso no fue convocado, pero no obstante esta circunstancia, el mismo si ha asistido a todas las reuniones y mesas de trabajo, negándose a firmar su asistencia; por último, agrega que ya se le entregó el disco compacto con la información y que también se negó a firmar de recibido el mismo.

Por último, el primer síndico Licenciado **Francisco de Paula Sunderland y Álvarez**, comenta haber dado instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que buscara la convocatoria, el Gafete y le hiciera entrega del mismo al quejoso, la C.P. **Secretaria dice habérselo entregado en varias ocasiones que el quejoso ya contaba con la información que requería**, así también el **Presidente Municipal dice que de manera económica le fue entregado el multicitado Disco Compacto**.

A más de lo anterior, no se puede dejar de mencionar que el quejoso comenta que se enteró de la multitudada reunión, por medio del primer síndico del Ayuntamiento, **Licenciado Francisco de Paula Sunderland y Álvarez**, y que asistió a la misma por el hecho de ser abierta a la ciudadanía, o sea son sesiones públicas. Esto nos apoya en el sentido de que el aquí agraviado si bien es cierto, no tuvo conocimiento de manera formal respecto de la presentación de la Iniciativa del Proyecto del Reglamento de Mercados, también cierto es, que fue enterado del mismo a través de diverso servidor público.

Ergo, lo que se puede deducir de los informes antes enunciados, es que todas las autoridades responsables admiten que la parte lesa no fue invitado de forma directa a las mesas de trabajo, alegando algunas de ellas que esta situación devino en virtud de que no fueron los organizadores del evento descrito, agregando tanto el Presidente Municipal como el Director Operativo de Mercados que no obstante las circunstancias descritos con antelación, al aquí inconforme jamás se le prohibió el acceso al evento; circunstancia ésta última que acredita con la copia simple de la lista de asistencia del 30 treinta de mayo del 2013 dos mil trece, en la que aparece el nombre del aquí doliente y en el apartado de la firma una letra "X".

De igual forma, las autoridades que rindieron su respectivo informe, coinciden en hacer alusión respecto en cuanto a que a la parte lesa, en varias ocasiones sí le fue entregado en lo económico un disco que contenía toda la información del proyecto del Reglamento de mercados.

Luego entonces, y atendiendo a las consideraciones ya plasmadas supra líneas, es posible advertir con meridiana claridad, que los servidores públicos imputados lograron respaldar la negativa del acto reclamado, ya que todos coinciden respecto a la entrega del material en diversas ocasiones al aquí agraviado, incluso las testigos **Nancy Brianda Cárdenas Ponce y Jessica Jazmín Barrales Beltrán**, son contundentes en afirmar que la mencionada en primer término, hizo entrega física del material digital a **XXXXXX**.

Por tanto se reitera, el **Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto, la C.P. Lorena del Carmen Alfaro García y del Licenciado Francisco de Paul Sunderland y Álvarez, Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Primer Síndico de Irapuato, Guanajuato**, acreditaron que no eran la autoridad correspondiente para invitar o convocar al evento materia de esta indagatoria, que tampoco fueron los organizadores y que no se encontraba dentro de sus facultades el expedir o entregar gafetes o credenciales, que de manera económica y extraoficial le fue entregado al aquí afectado el disco compacto con la información correspondiente al proyecto del nuevo reglamento de mercado, y que éste asistió de manera personal a las mesas de trabajo negándose a firmar su asistencia, incluso tuvo participación activa en ellas, reuniones que eran públicas y abiertas a quien estuviera interesado en acudir.

Consecuentemente, al no existir medios de prueba suficientes que denoten una actuación indebida de parte de la autoridad señalada como responsables, este Órgano Garante no considera oportuno emitir juicio de reproche en contra del **Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto, la C.P. Lorena del Carmen Alfaro García y del Licenciado Francisco de Paula Sunderland y Álvarez, Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Primer Síndico de Irapuato, Guanajuato**, respectivamente, por lo que hace al punto de queja materia de análisis.

**B).-** En otro orden de ideas, no puede dejarse de lado que la Autoridad Responsable encargada de la organización del evento consistente en las mesas de Trabajo para la presentación del Reglamento de Mercados, lo fue la **Comisión de Reglamentos** misma que es presidida por el **Regidor Licenciado Jorge Luis Martínez Nava**, quien hizo caso omiso a rendir el informe que en más de una ocasión se le solicitó, mediante oficios elaborados por éste organismo, para efecto de que se agotara su Derecho de Audiencia y poder integrar pruebas que aportaran algún elemento para resolver la presente queja, los cuales obran agregados a fojas 16, 17, 55, 56, 60 y 61 del sumario.

Por tanto, la omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, al contar con la investidura de Presidente de la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, contraviene en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 79 setenta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual a la letra señala:

*“Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones.-...II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;...”*

Numeral que encuentra relación con el contenido del artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, mismo que dispone:

*“Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos: ...XIV. Proporcionar en forma oportuna, conforme a la normatividad aplicable y al ámbito de sus competencias, la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones;...”*

Omisión por parte del servidor público de marras que trae como consecuencia lógica el no haber aportado evidencia que respaldara su actuación, por lo que ante dicha omisión se tienen por ciertos los hechos reclamados, lo cual constituye presunción legal de veracidad de los mismos, conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado, tal como se aprecia en la siguiente transcripción:

*“ARTÍCULO 43. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.”*

Esto en concordancia con el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual el Estado Mexicano se adhirió para su jurisdicción, criterio que sostuvo en el caso Velásquez vs Honduras: “(...) 180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informará sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo que aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por falta de respuesta del gobierno (...)”.

Lo cual se corrobora con lo establecido por el artículo 38 treinta y ocho, del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que alude: “(...) Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si no se suministra información relevante para controvertirlos dentro del plazo fijado por la Comisión (...) siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria (...)”.

En consecuencia el acto de que se duele la parte lesa debe considerarse contrario a las obligaciones propias del servicio público por parte de la autoridad involucrada, motivo por el que este Órgano Garante estima oportuno emitir juicio de reproche en contra del **Licenciado Jorge Luis Martínez Nava, Regidor del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato**, respecto del acto que le fue reclamado.

Lo anterior tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 dos y 8 ocho de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra establecen:

*“Artículo 2.- Son servidores públicos los mencionados en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como todas aquellas personas que manejen, administren o*

*apliquen recursos públicos estatales, municipales, o federales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con municipios; quienes deberán conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Serán sujetos de responsabilidad administrativa y resarcitoria cuando incumplan las obligaciones o incurran en las conductas prohibidas señaladas en esta ley, así como aquéllas que deriven de otras leyes y reglamentos, con las salvedades establecidas en la presente ley.- Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, con las salvedades que esta ley establezca*

**“Artículo 8.-** *A los integrantes del ayuntamiento únicamente les serán aplicables las sanciones administrativas previstas en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. En este caso, será el propio ayuntamiento el que instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplique la sanción que proceda.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato**, a efecto de que se instruya por escrito al licenciado **Jorge Luis Martínez Nava, Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentos**, para que en lo subsecuente se abstenga de omitir los requerimientos formulados por este Órgano Garante. Ello en plena observancia de lo establecido en el artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que le impone la obligación de proporcionar la información y datos que le sean requeridos, para estar en posibilidad de cumplir con nuestras atribuciones, y evitar situaciones como la que fue materia de la presente, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso **B)** del Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación, al Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato**, a efecto de que se instruya por escrito al licenciado **Jorge Luis Martínez Nava, Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentos**, con el propósito de que haga entrega por correo certificado al quejoso **XXXXXX**, del material consistente en el gafete personalizado en el que conste su nombre y la organización o grupo que representa, así como el disco compacto que contiene la propuesta del nuevo Reglamentos de Mercados. Ello derivado del **Ejercicio Indevido de la Función pública** en la modalidad de **Omisión al Trato Igualitario** de que se dolió el quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso **B)** del Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **Propuesta Particular**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Propuesta Particular, al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, a efecto de que instruya por escrito a quien corresponda, con el propósito de que lleve a cabo las gestiones y trámites que sean necesarios, para que en lo subsecuente las autoridades encargadas de eventos de esta naturaleza y competencia, tengan a bien no omitir invitar al quejoso **XXXXXX** de la misma forma en la que se invita a los demás representantes de organizaciones de comerciantes, todo ello en aras de continuar manteniendo una relación de respeto y cordialidad, y evitar situaciones como la que fue materia de la presente, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.